REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1281

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00112, de fecha 29 de junio de 2021, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de marzo de 2022, en la secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Veltrex del Cibao, SRL., representada por Miusette [redacted], mediante memorial depositado en fecha 19 de abril de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], Ismael Comprés y [redacted].

3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no… se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en nulidad de desahucio por violación a las disposiciones de los artículos 232 y siguientes del Código de Trabajo, pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de pre y post natal e indemnización por daños y perjuicios, contra la empresa Veltrex del Cibao, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0375-2020-SSEN-00269 de fecha 24 de julio de 2020, que declaró inadmisible la demanda, por falta de interés de la parte demandante.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00112, de fecha 29 de junio de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; y. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted] en contra de la sentencia núm. 0375-2020-SSEN-00269, dictada en fecha 24 de julio de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

2020 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia se confirma el dispositivo de la sentencia apelada. **TERCERO**: Se condena a la señora [redacted] al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los licenciados [redacted], Ismael Comprés, y [redacted], quienes afirman estarla avanzando en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivos, violación al artículo 232, del Código de Trabajo, y el artículo 1,315, del Código de Procedimiento Civil. **Segundo medio:** El tribunal a-quo, para fundamentar sus decisiones no hizo una ponderación de los documentos y especialmente, acto núm. 476/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19

de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

8. La parte recurrida, en su memorial de defensa, solicita la inadmisibilidad del recurso por no contener la sentencia impugnada condenaciones que sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos, al tenor de lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede analizarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo por desahucio en fecha 6 de septiembre de 2019, se encontraba vigente la resolución núm. 14/2017 de fecha 5 de septiembre de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas de zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos mil pesos con 00/100 (RD$200,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* rechazó el único recurso de apelación interpuesto por la actual parte recurrente y confirmó el fallo recurrido que declaró inadmisible la demanda, por lo que procede, como se ha advertido en casos similares, a examinar los montos reclamados en la acción inicial (demanda), ya que al recurrir la trabajadora manifestó su inconformidad con la decisión rendida por el juzgado de trabajo; en ese sentido, en dicha acción se procura la totalidad de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$2,264,000.00) por concepto de daños y perjuicios y seis (6) meses de pre y post natal, más el pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y un (1) día de salario por cada día de retardo en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo, suma que como es evidente excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede rechazar el incidente planteado por la parte recurrida.

13. No obstante lo anterior, esta Tercera Sala procederá, de oficio, a examinar si en el presente recurso fueron observados los presupuestos referentes a los

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

plazos exigidos para su admisibilidad, por tratarse de un asunto de carácter de orden público.

14. En ese sentido, el artículo 643 del Código de Trabajo, al regular el procedimiento en materia de casación dispone que: …*en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria*… Ante la ausencia de una disposición expresa del Código de Trabajo, en cuanto a la caducidad del recurso de casación, es preciso aplicar las disposiciones del artículo 7 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, que declara la caducidad del recurso emplazado fuera del plazo establecido para esos fines, esto es, fuera del plazo de cinco (5) días francos previsto por el señalado artículo 643 del Código de Trabajo.

15. En virtud de la parte final del IV Principio del Código de Trabajo, el derecho procesal civil suple la normativa de procedimiento contenida en el Código de Trabajo, por tanto, ante el silencio de esta última, deben aplicarse las reglas procedimentales trazadas para la primera, siempre y cuando estas no sean contrarias a la esencia y principios que individualizan esta materia especializada; asunto ratificado y concretizado a propósito del recurso de casación, en el que la propia normativa especializada laboral establece que,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

salvo lo no previsto en el Código de Trabajo aplica la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, tal y como se indicó en el párrafo precedente, es por eso, que al no precisar el Código de Trabajo la naturaleza del plazo de la declaratoria de caducidad del recurso de casación en materia laboral, la que, tal y como se establece, se aplica la ley de procedimiento de casación para el derecho del trabajo, resulta imperioso asentir que ese plazo es franco conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la referida ley, *no teniendo cabida en esta materia las disposiciones del artículo 495 del Código de Trabajo*[1].

16. En ese contexto, habiéndose depositado el recurso de casación en la secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago el 30 de marzo de 2022 y no computarse el día de la notificación ni el de su vencimiento, el último día hábil para notificarlo era el miércoles 6 de abril 2022, por lo que al ser notificado en fecha 8 abril de 2022, mediante acto núm. 0474/2022, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, evidencia que esta actuación fue realizada luego de vencer el plazo de cinco (5) días francos establecido por el referido artículo 643 del Código de Trabajo.

[1]SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00236, 28 de febrero de 2020, BJ. Inédito, caso [redacted] vs. Souriau Esterlina Dominican Republic, LTD.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

17. En virtud de las razones expuestas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas por la ley, relativas al plazo dentro del cual se debe ser notificado, procede declarar, de oficio, la caducidad del recurso.

18. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, el cual expresa que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia las costas puedan ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00112, de fecha 29 de junio de 2021, dictada por la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00652
Solicitud núm.: 2025-R1365993
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Veltrex del Cibao, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]**.** [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed